

CIRCULAR CONJUNTA No. 1

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES

**DE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (MVCT),
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (UAE-CRA).**

**ASUNTO: RESPONSABILIDADES DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA
LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ASEO**

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2026

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, las atribuciones y funciones de las entidades, autoridades y organismos mencionados en dicha ley constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos. Además, según el artículo 5 ibidem, los municipios tienen la competencia para garantizar que sus habitantes reciban de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

De igual forma, estas competencias territoriales se desarrollan, entre otros, a través de los instrumentos de planeación municipal: Plan de Desarrollo Municipal - PDM, Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y Plan de Ordenamiento Territorial - POT¹, cuya articulación contribuye a la adecuada prestación de los servicios públicos, por cuanto define la base para los instrumentos de gestión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

En consecuencia, las disposiciones normativas que rigen la prestación de servicios públicos domiciliarios deben abordarse de manera integral para

¹ Art. 9 Ley 388 de 1997

garantizar que las entidades territoriales cumplan con las obligaciones establecidas en el marco legal. Por ello, mediante esta circular, es oportuno destacar las disposiciones legales que asignan responsabilidades a las entidades territoriales, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, la correcta prestación de los servicios públicos y la protección efectiva de los derechos de los usuarios.

Responsabilidades de los entes territoriales respecto de prestadores del servicio público de aseo que atiendan más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas:

1. Determinar la longitud de las vías, en kilómetros, y las áreas, en metros cuadrados, de las zonas objeto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. (artículo 5.3.2.2.2.1. de la Resolución CRA 1040 de 2026²)
2. Establecer las áreas, en metros cuadrados, y las unidades objeto de las actividades de limpieza urbana. (artículo 5.3.2.2.3.1. de la Resolución CRA 1040 de 2026)
3. Fijar los lineamientos que se consideren pertinentes para la puesta en marcha de las rutas selectivas de residuos orgánicos susceptibles de tratamiento. (artículo 2.3.2.2.2.8.78 del Decreto 1077 de 2015)
4. Incluir en el PGIRS y garantizar, de manera permanente y coordinada las campañas educativas respecto a la adecuada presentación de residuos sólidos orgánicos (artículo 2.3.2.2.2.8.81. del Decreto 1077 de 2015)
5. Verificar que los Programas de Prestación del Servicio de Aseo se ajusten a lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS. (artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015)
6. Reportar en caso de realizar un aporte bajo condición, en los términos y plazos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, como mínimo, la siguiente información: i) Descripción del activo:

² “Por la cual se subroga el Título 2, Parte 3, Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, y se dictan otras disposiciones”

incluir la naturaleza del activo aportado; y ii) El valor del aporte: establecido en el acta de entrega del Aporte Bajo Condición o en el documento de soportes equivalente. (artículo 5.3.2.2.7.8. y artículo 5.3.2.2.7.10 de la Resolución CRA 1040 de 2026)

Responsabilidades de los entes territoriales respecto a las organizaciones recicladoras de oficio y prestación de la actividad de aprovechamiento:

1. Realizar visitas de caracterización a las Organizaciones de Recicladores de Oficio, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1 y en el artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015 y de los artículos 45, 46 y 47 de la Resolución Minvivienda 0412 de 2026³.
2. Promover la conformación de organizaciones recicladoras de oficio y prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de organizaciones de recicladores de oficio y/o por gestores comunitarios conforme al artículo 2.3.2.5.2.6. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 20 de la Resolución 0412 de 2026.
3. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información (SUI) en los términos que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los sistemas de reporte que estipule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El censo de Recicladores deberá cumplir con la metodología establecida en el Anexo II de la Resolución 412 de 2026 (Numeral 6 del artículo 2.3.2.5.6.2 del Decreto 1077 de 2015 y artículo 42 y 46 de la Resolución 0412 de 2026)
4. Elaborar y mantener actualizado el listado de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, de los centros de acopio temporal y de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento del municipio en el marco del PGIRS y reportarlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en los términos que esta establezca, de acuerdo con

³ Por la cual se expiden los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad.

el artículo 43 y anexo III de la Resolución 412 del 14 de julio de 2026 y el Numeral 7 del artículo 2.3.2.5.6.2 del Decreto 1077 de 2015.

5. Brindar acompañamiento a las Organizaciones de Recicladores de oficio, cuando se trate de las campañas educativas que tienen a su cargo conforme al artículo 6 de la Resolución 0412 de 2026.
6. Reportar en los términos y plazos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y en caso de realizar un aporte bajo condición, como mínimo, la siguiente información: i) Descripción del activo: incluir la naturaleza del activo aportado; y ii) El valor del aporte: establecido en el acta de entrega del Aporte Bajo Condición o en el documento de soportes equivalente. Atendiendo a los artículos 5.3.2.2.5.4, 5.3.2.2.5.2.11, 5.3.2.2.5.2.18 y 5.3.2.2.5.3.5 de la Resolución CRA 1040 de 2026.
7. Implementar acciones afirmativas en favor de los recicladores de oficio y sus familias, dirigidas a reducir sus niveles de vulnerabilidad, y soluciones dignas para la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios aprovechables a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (literal i del objetivo 3 del artículo 2.3.2.8.2.2 del Decreto 1077 de 2015)

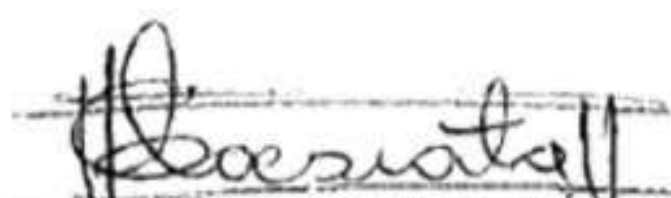
Las referencias a las normativas anteriores son indicativas y no modifican ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que corresponden a las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme a la normativa vigente.

Suscribimos,



RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio (E)



GLORIA ESPERANZA NARVÁEZ TAFUR
Directora Ejecutiva UAE – CRA

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co